

Toluca de Lerdo, Estado de México, 01 de octubre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parque vehicular en el Estado de México ha crecido hasta 15 veces en solo 40 años, pasando de 633 mil a 9.9 millones. Este dato muestra la tendencia del uso del automóvil como principal medio de transporte en la entidad. Sin embargo, el crecimiento del parque vehicular debe ir acompañado del fortalecimiento normativo

para garantizar orden y seguridad para los millones de usuarios de vehículos en el Estado.¹

El aumento de usuarios de vehículos repercute en la vida diaria de las y los mexiquenses, en el desarrollo de la economía estatal, el deterioro del ambiente, la seguridad y sobre todo en el impacto sin precedentes de los sistemas de movilidad.

En el Estado de México, no únicamente crece el parque vehicular, si no también se ha acelerado la creación de unidades económicas dedicadas a la recepción y depósito de vehículos.

Según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) 2025, el rubro de Estacionamientos y Pensiones para Vehículos Automotores registró 18,621 unidades económicas. Las entidades federativas con mayor número de unidades económicas fueron Ciudad de México (2,187), Estado de México (2,044) y Guanajuato (1,974), aunque si se toma en consideración aquellos establecimientos que no están debidamente regulados y operan al margen de la informalidad, estos pueden ser más.²

Por otro lado, los índices de criminalidad e inseguridad han ido en aumento en todo el país, con nuevas formas de robo, los usuarios de vehículos se han visto ampliamente afectados, por lo que buscan servicios de estacionamiento que cumplan con altos estándares de seguridad y así evitar un perjuicio en sus bienes.

De acuerdo con la ENVIPE a nivel nacional, por cada 100 mil habitantes las víctimas por robo total o parcial es de 3353. Se estima que las víctimas de robo de vehículo

¹ Crece el parque vehicular en Edomex: De 633 mil autos en 1985 a más de 9.9 millones en 2025
<https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/crece-el-parque-vehicular-en-edomex-de-633-mil-autos-en-1985-a-mas-de-99-millones-en-2025/>

² Data México <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/parking-lots-and-pensions-for-motor-vehicles>

perdieron, en promedio 32 439 pesos³, lo que representa una grave afectación al patrimonio de los mexicanos.

En el contexto local, en diez municipios del Estado de México se concentra el 66% de los robos de vehículos registrados en la entidad. Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y septiembre de 2024 se reportaron 25,643 robos de vehículos en el Estado de México. De estos, 15,410 ocurrieron en los municipios de Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Toluca, Chalco, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán y Tecámac.⁴

Ante esta situación, la ciudadanía busca la seguridad de un estacionamiento, sin embargo, la mayoría de estos trabajan en la irregularidad o desaparecen sin previo aviso, lo que representa un problema para los usuarios al no contar con la certeza de a quien reclamarle en caso de daño o robo. La situación es grave, debido a que se estima que el 62% de los daños a vehículos son ocasionados en estos establecimientos.

El servicio de estacionamiento y valet parking de vehículos no está lo suficientemente regulado en nuestro Estado. Al respecto el Código Administrativo del Estado de México en el artículo 8.17 especifica que los municipios son los facultados para expedir los permisos para el funcionamiento de los estacionamientos, sin embargo, quedan muchas cuestiones sin regular.

Por otro lado, en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México únicamente se establece la obligación a las unidades económicas de contar con cajones suficientes para sus usuarios, sin embargo, no se establecen las obligaciones de la actividad que realizan los estacionamientos públicos ni de los servicios de recepción, acomodo y depósito de vehículos.

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) 2024
<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/historico-de-incidencia-delictiva-del-fuero-comun?state=published>

Regular los estacionamientos y servicios de valet parking o aparcamiento es una necesidad urgente en el Estado de México, ya que es un problema que esta ampliamente generalizado en todos los municipios y que deriva en la comisión de múltiples ilícitos que afectan a los usuarios de los mismos, principalmente el daño al patrimonio. Regular las obligaciones que deben tener los estacionamientos es fundamental para el fomento económico, certeza y seguridad de las y los mexiquenses.

Al no existir regulación del servicio de valet parking, se han hecho evidentes numerosos incidentes ocasionados por los operadores de estos servicios, quienes salen a pasear en los vehículos de los usuarios conduciendo a exceso de velocidad y en algunas situaciones ocasionando percances. En otros casos los operadores de estos servicios han sido los perpetradores del robo total o parcial del vehículo o de los bienes que se encontraban al interior.

Esta problemática no es nueva y va en aumento día tras día, afectando a miles de mexiquenses que son víctimas de estos ilícitos. El usuario se encuentra en estado de desventaja, ya que algunos servicios de estacionamiento y valet parking tienen como política el no hacerse responsables por el robo que se cometa al interior de sus establecimientos, vulnerando así la tranquilidad y certeza jurídica. Esta política está tan normalizada que en los boletos que se le entregan al usuario o en bardas y paredes de los estacionamientos resalta la leyenda "No nos hacemos responsables de robos, pérdidas o daños causados".

Cabe mencionar que esta medida es incompatible con el derecho a la seguridad e integridad de sus bienes dada la naturaleza del contrato de depósito, figura contemplada en nuestro ordenamiento civil en la que el establecimiento tiene el deber de vigilancia y cuidado del vehículo, por lo que debe responder por los daños ocasionados. Incluso, un Tribunal Colegiado de Circuito desde 1998 se pronunció argumentando que, si el vehículo es robado y existe negligencia del propietario del negocio o del encargado del establecimiento, este debe responder de los daños y perjuicios causados.⁵

⁵Tesis IX.10.21 C del Noveno Tribunal Colegiado de Circuito <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196853>

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Son numerosas las denuncias en redes sociales por parte de usuarios de estacionamientos, en las que advierten que es el propio personal del establecimiento quienes cometen el robo, sin embargo, estos hechos no se investigan con exhaustividad.

Garantizar la seguridad de la ciudadanía y prevenir los actos de violencia que se generan en contra de sus bienes y de su persona resultan ser argumentos suficientes para establecer medidas tendientes a acabar con esta red de colusión y regular la actividad de las empresas que ofrecen el servicio de valet parking.

La regulación del servicio de estacionamiento y de valet parking debe ser integral, para atender las exigencias de la ciudadanía, desde garantizar que las empresas se hagan responsables de los daños ocasionados por ellos o con motivo de su falta de vigilancia o cuidado, hasta otorgar minutos de cortesía para consumidores. También es necesario implementar incentivos a los usuarios de vehículos no motorizados o eléctricos tales como bicicletas, scooters y análogos, con la finalidad de promover la disminución del uso de vehículos de combustión para reducir el impacto en el medio ambiente del Estado de México.

Para promover el desarrollo económico, una de las medidas que ha fomentado el consumo en plazas comerciales es el otorgamiento de 30 minutos de cortesía, la cual es una medida en favor de los usuarios que ha sido aplicada en el ámbito municipal por diversas administraciones, con resultados positivos. Sin embargo, la entidad requiere de una estandarización de esta prerrogativa en todo el territorio, para así fomentar el consumo y la competitividad económica de toda la región. Reconociendo este tiempo como un derecho de los usuarios o socios de los establecimientos comerciales.

La ciudadanía mexiquense exige un mejor ordenamiento comercial, seguridad en su persona, sus bienes y un desarrollo económico competitivo. Por tal motivo la regularización de los estacionamientos y el valet parking es una forma de cuidar la economía del ciudadano, su patrimonio y sobre todo el transporte que utilizan día a día para trasladarse a la escuela, trabajo u hogar.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Ante la creciente ola de robos cometidos en estacionamientos y por operadores de servicios de valet parking se debe establecer en la norma las obligaciones que tienen estos servicios para brindar una mejor atención y evitar que ocurran incidentes. Debe quedar claro el alcance de la responsabilidad penal de los cuidadores respecto del contenido de los vehículos. Es necesario precisar en el Código Administrativo y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, la obligación a los estacionamientos y servicios de aparcamiento de responder por los daños que se ocasionen, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes, con la finalidad de brindar certeza a las y los usuarios de estos servicios.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos.

AT E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.17.- Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen **con motivo del aparcamiento por el titular u operador, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes mostrados y registrados a la entrega del boleto, para lo cual se deberá contratar un seguro.** Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso. Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

...

Los servicios de aparcamiento de vehículos en los estacionamientos, cuando estos sean externos al establecimiento, serán responsables de manera solidaria por los daños que se ocasionen con motivo del aparcamiento por parte del operador, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes mostrados y registrados a la entrega del boleto.

En el caso de aquellas unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento público, ya sea de manera directa o por concesión, en centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, hospitales o clínicas de salud privada, escuelas, universidades o centros educativos

privados, centros de hospedaje, restaurantes, cafeterías y, en general, cualquier establecimiento comercial que brinde este servicio para su acceso, deberán otorgar al menos 30 minutos de estacionamiento gratuito a los clientes que acrediten una compra mínima dentro del mismo establecimiento o complejo comercial. Se exceptúa de esta disposición a los usuarios que hagan uso del servicio de estacionamiento sin haber adquirido bienes o servicios en las unidades económicas referida.

8.18 .- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. a III.

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad, **cuando no se otorguen los 30 minutos de estacionamiento** y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.

V. Cuando el estacionamiento no se haga responsable por los daños referidos en el párrafo primero del artículo 8.17 la multa será de 200 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la cuantificación del daño ocasionado.

VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México para quedar de la siguiente forma:

Artículo 21.- ...

I. a XI.

XII. ...



Para el manejo de los cajones de estacionamiento de las unidades económicas, será aplicable lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley.

XIII. En los estacionamientos de plazas comerciales donde se encuentre más de una unidad económica o se cuente con más de 150 cajones de estacionamiento, se deberá otorgar una cortesía de media hora de estacionamiento sin cobro al usuario y/o socio.

Artículo 45. - Los titulares u operadores de estacionamientos públicos y/o de los servicios de aparcamiento de vehículos, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes obligaciones

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo, a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada; así como un registro de accesorios y/o bienes que se encuentren al interior del mismo al momento de ingresar;**
- II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;**
- III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;**
- IV. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;**
- V. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;**
- VI. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;**
- VII. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;**



VIII. Contar con un seguro de responsabilidad o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, bienes o en los de terceros hasta por 9000 veces la unidad de medida y actualización por vehículo, cuando estos sean atribuibles al titular u operador en la modalidad de;

- a) Autoservicio. - Responsabilidad por incendio, robo, daño total o parcial, del vehículo del inmueble donde se depositó el vehículo cuando éste sea atribuible al titular u operador.**
- b) Acomodadores de vehículos o análogos. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.**

IX. Contar con el servicio de sanitarios gratuitos para los usuarios;

X. Contar con cámaras de video vigilancia.

XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a IV.

V

...

Cuando se cometa el robo por el titular u operador de un estacionamiento o del servicio de aparcamiento o con el consentimiento de estos, la pena se duplicará.

...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.